



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	14 DE JULIO DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN (UNAN-LEÓN)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-3694-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de noviembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración de los recursos asignados para alimentos del comedor universitario de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN (UNAN-LEÓN)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la universidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha catorce de julio del año dos mil veinte, con referencia **IN-035-002-2020**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Flor de María Valle Espinoza**, rectora; **Wilber José Salazar Antón**, vicerrector; **Francisco Isabel Valladares Castillo**, secretario general; **Marvin Rafael Jarquín Saénz**, gerente administrativo financiero; **Erick Martínez Andrade**, director financiero; **Fernando Arnoldo Montes Quintanilla**, director de vida estudiantil; **Roberto José Viales Parrales**, contador general; **Petrona Darlyn Hernández López**, asistente de dirección "A"; **Norma Isabel Rubí Antón**, supervisora de cocina; **Ana Crithiam García**, auxiliar contable "A"; **Maritza Alexandra Pacheco Rayo**, jefa de despacho; **Antonio José Baldizón**, responsable de Bodega; **Sara Elena Valencia García**, responsable "A" de la Oficina de Presupuesto; **Nubia del Socorro Meza Herrera**, vicedecana de la Facultad de Ciencias Médicas; **Yadira Antonia Granados**, vicedecana de la Facultad de Odontología; **Tania Margarita Vanegas Altamirano**, vicedecana de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; **Darcy Esmeralda Ruíz Vásquez**, vicedecana de la Facultad de Ciencias y Tecnologías; **Dania Teresa Hernández Pinell**, vicedecana de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales; **Juan Ramón Osorio Pérez**, vicedecano de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades; **Fernando Emilio Baca Escoto**, vicedecana de la Facultad de Ciencias Químicas; **Luz Adilia Luna Olivares**, subdirectora de la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias; **Benito de los Ángeles Morales Salmerón**, director de tecnología de la información y comunicación y **Carlos Alfonso Romero Narváez**, responsable de la Oficina "A",



todos de la universidad auditada; **Martín Ernesto Miranda**, propietario de la Distribuidora Miranda, **Eyner Benito Palma Reyes**, **Promotora Industrial de Carnes S. A. y Avícola La Estrella S. A.**, proveedores, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-LEÓN). **3)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la universidad auditada; y **4)** Asimismo, en fecha dieciocho de junio del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad de control interno implementado para la administración de los recursos asignados para los alimentos del comedor universitario. **B)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables con el manejo de los fondos para los alimentos del comedor universitario; y **C)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El diseño del sistema de control interno implementado a los recursos asignados para alimentos del comedor universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-LEÓN), fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** *Las funciones de los trabajadores del comedor universitario no fueron instruidas por escrito; asimismo, hay una falta manual de cargos y funciones; b)* *Facturas de crédito no especifican que corresponden al comedor universitario, solamente detallan el nombre de UNAN-León; c)* *Saldo de cuentas por cobrar “Alimentación Becados Internos”, presentado en negativo, indica error en su registro contable; d)* *Pedido de productos e insumos realizado a los proveedores no se realizan por escrito; e)* *Formato “Hoja de Entrada” a Bodega diseñada para controlar valores de facturas y no para controlar los productos e insumos que ingresan; f)* *No se evidencian controles de efectivos en la salida de productos e insumos de bodega; g)* *El Sistema de Kardex (software) que utiliza el comedor universitario emite reportes de entradas y salidas con información incompleta; h)* *El sistema de Kardex (software) no permite controlar por centro de costo los productos e insumos del comedor universitario; i)* *Gestión de compras y registro de entradas y salidas de productos e insumos en el Sistema de Kardex (software) realizado por la misma persona; j)* *Diferencia en cantidades de estudiantes con beca interna y alimenticia en lista oficial; k)* *Falta de un plan semanal que indique las cantidades de servicios de comida que se deben preparar en el área de cocina; l)* *Falta de manual o guía de procedimientos para la preparación de alimentos en el comedor universitario; y m)* *El Sistema de Kardex (software) carece de un manual de usuario. 2)* La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-LEÓN), cumplió con las leyes, reglamentos, normas, convenios, políticas y procedimientos aplicables a la administración de los recursos asignados para alimentos del comedor universitario por el período auditado; excepto por los hallazgos de control interno anteriormente descritos; y **3)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la universidad auditada.



### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-LEÓN), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre sus resultados.

### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

#### **PRIMERO:**

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha catorce de julio del año dos mil veinte, con referencia **IN-035-002-2020**, emitido por el auditor interno de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN (UNAN LEÓN)**, derivado de la revisión a la administración de los recursos asignados para alimentos del comedor universitario, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.



**SEGUNDO:**

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Flor de María Valle Espinoza**, rectora; **Wilber José Salazar Antón**, vicerrector; **Francisco Isabel Valladares Castillo**, secretario general; **Marvin Rafael Jarquín Saénz**, gerente administrativo financiero; **Erick Martínez Andrade**, director financiero; **Fernando Arnoldo Montes Quintanilla**, director de vida estudiantil; **Roberto José Viales Parrales**, contador general; **Petrona Darlyn Hernández López**, asistente de dirección "A"; **Norma Isabel Rubí Antón**, supervisora de cocina; **Ana Cristhiam García**, auxiliar contable "A"; **Maritza Alexandra Pacheco Rayo**, jefa de despacho; **Antonio José Baldizón**, responsable de Bodega; **Sara Elena Valencia García**, responsable "A" de la Oficina de Presupuesto; **Nubia del Socorro Meza Herrera**, vicedecana de la Facultad de Ciencias Médicas; **Yadira Antonia Granados**, vicedecana de la Facultad de Odontología; **Tania Margarita Vanegas Altamirano**, vicedecana de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; **Darcy Esmeralda Ruíz Vásquez**, vicedecana de la Facultad de Ciencias y Tecnologías; **Dania Teresa Hernández Pinell**, vicedecana de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales; **Juan Ramón Osorio Pérez**, vicedecano de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades; **Fernando Emilio Baca Escoto**, vicedecana de la Facultad de Ciencias Químicas; **Luz Adilia Luna Olivares**, subdirectora de la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias; **Benito de los Ángeles Morales Salmerón**, director de tecnología de la información y comunicación y **Carlos Alfonso Romero Narváez**, responsable de la Oficina "A", todos de la universidad auditada; **Martín Ernesto Miranda**, propietario de la Distribuidora Miranda, **Eyner Benito Palma Reyes**, **Promotora Industrial de Carnes S. A. y Avícola La Estrella S. A.**, proveedores, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-LEÓN).

**TERCERO:**

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN (UNAN-LEÓN), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos tres (1403) de las diez de la mañana del día siete de



noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA